



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 02



Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia de: a) acta circunstanciada del recorrido llevado a cabo el 23 de febrero de 2004, en el predio ubicado en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón; y b) oficio de fecha 20 de febrero de 2004, suscrito por el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón, a través del cual solicita al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se realice una exhaustiva investigación de las construcciones que se están llevando a cabo aparentemente sin licencia, así como el relleno de la misma y la obstaculización del cauce del arroyo, en la barranca "El Cedral" en varios puntos de las calles de Av. Cedral, Privada San Francisco y 2ª. Cerrada de Cedral en colindancia con el Rancho San Francisco.

Atendiendo al contenido del acta circunstanciada y del oficio referidos, se deduce que en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un predio que mide aproximadamente 600 metros², delimitado en tres de sus costados por diferentes tipos de material, y en el cuarto costado colinda con una barranca; en la que se está construyendo una barda a base de postería de madera, en tramos de 2.50 metros de largo por 2.50 metros de altura aproximadamente; dicha barda inicia en la ladera colindante con el predio y termina en el cauce de la barranca. El predio cuenta con un acceso principal de dos puertas construidas en madera, en las que están colocados dos sellos de clausura, en los que aparece la leyenda de la Delegación Álvaro Obregón. No obstante lo anterior, personal de esta Procuraduría, constató que en el interior del predio de referencia, por lo menos seis personas realizaban labores consistentes en trabajos de nivelación de terreno, dentro del cual se encuentran tres pequeñas construcciones, dos de lámina metálica y una de madera con lámina de cartón, que podrían ser bodegas de material y caseta de vigilancia, respectivamente; en una de las construcciones metálicas se encuentran pegados sellos de clausura. Asimismo, en la barda de material sólido están colocados avisos y oficios con la leyenda de "CORENADER".



en los que se señala que el predio se encuentra en suelo de conservación, por lo que está prohibido cualquier tipo de construcción.-----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

- 1).- Existe la presunción de que la obra citada se realiza en la zona clasificada como suelo de conservación de la Delegación Política de Álvaro Obregón.-----
- 2).- El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que para la realización de edificaciones en suelo de conservación, se requiere licencia de construcción especial, tal y como lo señala en su artículo 57.-----
- 3).- La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 46, que para el desarrollo de obras y actividades en suelo de conservación, se requiere autorización de impacto ambiental.-----
- 4).- Es necesario evitar y en la medida de lo posible revertir los impactos negativos a la citada barranca y, en su caso, al suelo de conservación del Distrito Federal, por los trabajos que se realizan en los mismos, toda vez que tales recursos naturales proporcionan diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladores del clima, b) son captadores de agua pluvial, c) regulan el balance hídrico, d) retienen partículas suspendidas, y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.-----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², que se localiza a un costado de la barranca ubicada en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón; predio en el que, además, se construye una barda a base de postería de madera, en tramos de 2.50 metros de largo por 2.50 metros de altura



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 02

aproximadamente, misma que inicia en la ladera colindante con el predio y termina en el cauce de la barranca. _____

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. _____

TERCERO.- Túmese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. _____

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

E. Provencio

MA

MA/ERM/MECA/CMRR